JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001 31 10 008 **2023 00477** 00

La parte accionante presentó un memorial con el que pretende acreditar la notificación de su contraparte, compuesto por capturas de pantalla en las que se observa la dirección electrónica informada del demandado y que se adjuntó en correo electrónico y en mensaje de WhatsApp el auto admisorio de la demanda.

Siendo que la comunicación remitida por la parte accionante a la dirección electrónica de la demandada no cuenta con acuse de recibido, ni puede constatarse el acceso del destinatario al mensaje, ni contiene el escrito de la demanda ni sus anexos, de conformidad con el artículo 317 del CGP se requiere a la parte demandante para que, **en el término de los TREINTA (30) DÍAS siguientes** a la notificación del presente auto, acredite la gestión de las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado señor DIOMEDES DE JESÚS GAMBOA MACHADO, cumpliendo los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o 290 y 291 del CGP.

Se advierte a la demandante que el incumplimiento de la carga procesal impuesta dentro del término otorgado, implicará el desistimiento tácito de la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

L.J.

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0ee4778a2193cfd1535f8a3b7004e6d390e26d74e5d2c886930e2abae08564**

Documento generado en 28/01/2024 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica